

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5613 / 1368**

**Bergua Nadal, Joaquín**

**Siétamo**

**1940 - 1960**



1368

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 1368

contra Joaquín Bergua Nadal

de Lictamo (Huesca)

226/60

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 17 de Febrero de 1940.

Fallado en 15 de Mayo de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de 19

10943

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1068, seguido contra Gregorio Cipriel Alaraj, por el delito de asistencia a la rebelión

Zaragoza, diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

Providencia. — Zaragoza, diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Joaquín Berquea Nadal; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*Juan Santandreu*  
*José del San Agustín*

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*





**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instrucción Provincial

**HUESCA**

Núm. \_\_\_\_\_

Expediente N° 1368



3

JUZGADO INSTRUCTOR VIVA FRANCO  
 Región obediencia ARRIERA ESPAÑA  
 DELICITOS

SALIDA n.º 66  
 Día 22 Mes febrero Año 40

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra Joaquín Bergua Nadal como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 21 de febrero de 1940

Año de la Victoria.  
 El Juez Instructor,

*Juan de Urra Andía*

Hno. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

**ZARAGOZA**



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. \_\_\_\_\_

RECEIVED  
723  
8 (Mar) 40

Adjupto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de JOAQUIN BERGUA MADAL. Responsabilidades Politicas, instruído contra el inculpado anotado al margen una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 7 de febrero de 1.940

El Juez instructor.

*Juan U. Delamare*



Ilmo/ Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA.





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.268

Año 1940

Registro entrada núm. 316

**CONTRA**

**J O A Q U I N   B E R G U A   N A D A L**

**S I E T A M**

Se inició el 21 de Febrero de 19 40 .

Remitido al Tribunal Regional el de de 19 .

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

**VIVA ESPAÑA!** **VIVA FRANCO!** <sup>6</sup> /



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1368

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3736 contra Joaquín Bergua Nadal, sereno el Pitamo, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Febrero de 1940.



*J. G. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca.

7 12  
DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

**CERTIFICADO:** Que en el exp. n.º 1363 abierto en este Tribunal en virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra permanente n.º 1 para ver y fallar la causa número 3736/39 que por el procedimiento sumariísimo de urgencia se ha seguido contra Gregorio Ciprés Abarca y como más, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente n.º 1, dictó con fecha 20 de Septiembre de 1939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

“...**SENTENCIA.**— En la Plaza de Huesta a 40 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— Reunido el Consejo de Guerra permanente n.º 1 para ver y fallar la causa número 3736/39 que por el procedimiento sumariísimo de urgencia se ha seguido contra Gregorio Ciprés Abarca y como más, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias concuerdan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, cidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentadas en el auto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Original le honorario del C.º J.º M. Don Juan González Ferrasuellos.— **EL TRIBUNAL** probado y así se declara que los procesados Gregorio Ciprés Abarca, Luis Casañas Alagón y Mariano Barro Alegre se pasaron a la zona roja, sin haber intervenido en otro hecho delictivo alguno, siendo los dos últimos menores de 18 años al cometer el hecho.— **Que** el procesado Joaquín Barga Nadal, se marchó de Astoria a la zona roja entrando en este pueblo con las fuerzas rojas uniformado y con un fusil, fue delegado de Abastos, interviniendo en guardias y registros.— **Se** que Sebastian Triaca Carulo de antecedentes izquierdistas se pasó a la zona roja así como a varias personas de derechas y facilitando la fuga a zona nacional a su hijo pasado a la zona nacional estando 24 horas en el pueblo de Anaga, regresado de nuevo a la zona roja, dicha incurría la realización de acuerdo con el Presidente del Comité, a su regreso confirió a las fuerzas rojas las noticias que había sobre las fuerzas que había en dicho pueblo.— **Que** Vicente Molinero Santodomingo y Pablo Albert Galindo el día que sus pueblos respectivos estuvieron en poder de los rojos se les vió patrullar con armas por la calle interviniendo en registros y requisas, huyendo a la zona roja al tomarse dicho pueblo las fuerzas nacionales y que Mariano Piraces Lasierra también el día que su pueblo está en poder de los rojos patrulló con armas y practicó registros a las personas de orden, huyendo a la zona roja a la llegada de las fuerzas nacionales.— **Se** que Maximo Fulluello Puértolas fue delegado de Abastos sin que cometiera ningún hecho delictivo y siendo de buena conducta.... **FALLAMOS.**— **Que** debemos condenar y condenamos le a los procesados Joaquín Barga Nadal y Sebastian Triaca Carulo como autores de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión menor, **Se** los procesados Vicente Molinero Santodomingo, Mariano Piraces Lasierra y Pablo Albert Galindo como autores del mismo delito de los anteriores, con la concurrencia de una circunstancia atenuada a la pena de seis años y un día de prisión menor, **Se** a los procesados Gregorio Ciprés Abarca, Luis Casañas Alagón y Mariano Barro Alegre como autores de un delito de auxilio a la rebelión,



con la concurrencia en el primero de dos circunstancias atenuadas y en los dos restantes de tres circunstancias de la misma especie a pena de seis meses y un día de prisión menor y de el procesado Nazario Puiguelo Puertolas como autor de un delito de aceptación de cargos a los rebeldes sin circunstancia modificativa a la pena de seis años y un día de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos; tenga ellos con las afecciones legales abonándose el tiempo de prisión preventiva, restandose la fijación de responsabilidades civiles de las que se determinaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Juan Fabrat.- Evaristo Quintana - Juan Sanchez Carlos Cagigas.- Rubricados

Así mismo certifico: Que del mismo testimonio aparece el Decreto de Ilmo. Sr. Auditor de Guerra a de la 5ª Región Militar de fecha 27 de Septiembre de 1.939 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo y sello en Zaragoza a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta.



José de San Agustín

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y ecótese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculcado Joaquín Bergua Nadal las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 48, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Sietamo sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculcado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

J. Vidal

DILIGENCIA.—En Huesca, a veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

J. Vidal

9 21

## PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tengo o bien hacer al recluso JOAQUIN BERGUA NADAL las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a ~~21 de Febrero de 1940~~ 21 de Febrero de 1940—Año de la Victoria.  
El Juez Instructor, 1940

*Joaquín Bergua*



*J. Nadal*

Sr. Jefe de la Prisión de HUESCA

PREVENCIÓN

10 5  
9/16

ALCALDIA NACIONAL  
D E  
S I E T A M O

En cumplimiento a cuanto se ordena en su respetable escrito de fecha 22 de los corrientes, en el que hace referencia al vecino de esta localidad JOAQUIN BERGUA MADAL, sometido a expediente de responsabilidades política tango el honor de participar a V S que dicho vecino no posee en esta localidad bienes de ninguna clase.

Los guarde a V S muchos años  
Siétamo 23 de Febrero de 1940

El Alcalde  
*Joaquin Ordoñez*



Señor Juez Instructor de responsabilidades Políticas de la provincia de

HUASCA



216 / 11 - 6

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 21 del actual, sobre informes relativos a los bienes de JOAQUIN BERGUA HAWAL, vecino de esta localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas; tengo el honor de participar a superior Autoridad de Y.S. que a dicho individuo, no se le reconocen bienes alguno, por cuanto es de estado soltero y vivia con sus padres.

Lo que comunico a Y.S. para su superior conocimiento.

Dios guarde a Y.S. muchos años.

Sábado 22 de Febrero de 1940.

El Comandante del Puerto,

Señor Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades políticas.

HUESCA





En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 21 de los corrientes en el que ha, de referencia al vecino de esta localidad JOAQUIN BERGUA MADAL, sometido a expediente de responsabilidades políticas, tengo el honor de poner en conocimiento de V S que no se le reconocen bienes de ninguna clase al referido Bergua Madal.

Dios guarde a V S muchos años  
Sietamo 20 de febrero 1940  
El Cura Párroco

*Martino Pelayo*

Sr Juez Instructor de responsabilidades Políticas de la provincia

MURCIA

PROVIDENCIA

13  
En Huesca a Veintiocho de Febrero  
de mil novecientos Cuarenta

Guan

**Sr. Vidal**

Por recibida las anteriores prevenciones así como también informe del Alcalde Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco debidamente sumimentado unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. hoy fe

*J. Vidal*  
*J. Suarez*

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy fe

*J. Suarez*

**DILIGENCIA**

14  
En Huesca a veintidós de febrero  
de mil novecientos veintés

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 38 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 17 de febrero de 1920, doy fe.

*Muñoz*



**DILIGENCIA**

15  
12  
En Huesca a Dos de Marzo  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 61 del Boletín Oficial de Estado perteneciente al día 1º de Marzo de 1940, doy fe.

*Alvarez*





Joaquin Bergua Nadas, de veint  
toz de edad de edad, valtero, vecino de  
Vielva, y actualmente recluso en la Pri  
son del Instituto de Huera. Requiri  
do para prestar declaracion Jurada  
al Juzgado Provincial de Responsabi  
lidades Politicas y si tenor de la Preven  
cion del Requerimiento

Declaro: No haber pertenecido jamas  
ni en ninguna organizacion Politica ni  
Sindical.

2.º No poseer bienes en ninguna es  
pecie.

3.º Carecer de deudas y

4.º No tengo hijos.

Y para que conste a lo refer  
do puse esta firma en presente en la  
Presion del Instituto de Huera a 28 de  
Febrero de 1960

Joaquin Bergua



En el Cuadrante del Tribunal de Responsabilidades Politicas  
Huera,



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-

LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Olitamo

Registro salido núm. \_\_\_\_\_

9/16  
17  
10

SALUDO A FRANCO:  
LARRIBA ESPAÑA!

En contestación a su oficio de fecha 6 de los corrientes en el que pide a esta Jefatura informe acerca de los bienes que posee el proceso de JUAN JIN BENEJUA ANDAL, tengo el honor de participar a V. S. que en esta localidad no se le reconoce bienes de ninguna clase al referido encartado.

Besa Dios a España y su Revolución nacionalsindicalista  
Olitamo 7 de marzo de 1940

El Jefe Local

*Domínguez*

Dr. Presidente del Tribunal Provincial de Responsabilidades políticas

HUESCA

PROVIDENCIA

En Huesca a Diez de Marzo  
de mil novecientos cuarenta

Señor

**Sr. Vidal**

Por recibido la anterior declaración jurada, informe del Jefe Local de F.E.T. y de las JONS, debidamente cumplimentada unase al expediente de su razón. Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

*J. V. [illegible]*  
*[illegible]*

Diligencia, En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

*[illegible]*



**Punto.** - En ~~buena~~ a siete de marzo de mil novecientos cuarenta

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Febrero de mil novecientos Cuarenta, que obra al folio 14 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*Pascual Vidal Aznárez*  
*Francisco Muñoz*



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inició este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el numero 316 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el artículo 48 N° 2 en relación con el 53, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando a los folios 5-6-7-10- de los que resulta que el expedientado JOAQUIN BERGUA NADAL ----- no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 9-12- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculcado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el artículo 49, y en relación con la que se dispone en el artículo 53, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio 11.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculcado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a JOAQUIN BERGUA NADAL como responsable político comprendido en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 29, para la resolución que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá. Huesca a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta.

*Juan V. del Amico*



DILIGENCIA. En Lúscua a siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 15 folios útiles, acompañado de atento oficio, doy fé

*Morales*

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez y* *veis* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

*Plaza*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez y* *veis* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza *veinte* de *abril*

SEÑORES

- D. Samuel Santandreu*  
Presidente
- D. José M. Martín*  
Vocales
- D. Ignacio Fernando*  
*Bosque Nabal*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Ignacio Bosque Nabal*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Ignacio Bosque Nabal* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe de la Prisión de Huesca* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo acordaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Alfonso Santandreu*  
*Ignacio Fernando*  
*Antonio Martín*

*Nota: Seguidamente cumplimentado.*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de abril de 1940

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe de la Brigada de Huesca

**TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1268, contra *Joaquín Bergua Urdal, recluso en prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.




*[Handwritten signature]*

*Cate*



rado de su contenido en el día de  
la fecha a las 17 horas.

Quena 25 Abril 1840

Joaquín Berque  


24  
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Joaquín Berque Nadal Zaragoza  
cuero de mayo de mil novecientos  
cuarenta.


PROVIDENCIA.- Zaragoza, cuero de mayo de mil  
novecientos cuarenta.

Señores  
go Santander Dada cuenta, únanse las diligencias  
Martin que anteceden al expediente de su razón,  
Ferrando y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES  
Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.  
Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN BERGUA NADAL, de 22 años de edad, soltero, vecino Siétamo (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquin Bergua Nadal fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado se marchó de Siétamo a la zona roja entrando en este pueblo con las fuerzas rojas uniformado y con un fusil, fué Delegado de Abastos e intervino en guardias y registros; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

rucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) i) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad  ~~fija~~ fija,

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN BERGUA NADAL a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESTETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Joaquín Fernández*  
*Joaquín Fernández*

Diligencia en el mismo día se supide esta orden y certifica

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial *J. Ferrera*

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1368, contra el vecino de ese pueblo Joaquín Bergua Nadal, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Por O. P. S.  
*J. Ferrera*  
Doy por enterado y recibido la copia del expediente que el presente hace referencia en Husaca (Prisión Militar) a 17 de Mayo de 1940.

El Interesado.

*Joaquín Bergua*

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Secretario

Vocales

D. José Maria Martín

Clavaria

D. Ignacio Ferrando

Subirats

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN BERGUA NADAI, de 23 años de edad, soltero, vecino de Sástago (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquin Bergua Nadai fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado se marchó de Sástago a la zona roja entrando en este pueblo con las fuerzas rojas uniformado y con un fusil, fué Delegado de Abastos e intervino en guardias y registros; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e sus

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) c) d) e) del artículo 4.º de la Ley mencionada cada vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad ínta fija,

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN BERGUA NADAL a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Ptas

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintidos de Mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Joaquin Bergua Nadal se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
G. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Joaquin Bergua Nadal se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintitres de Mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de Huesca, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricado el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Joaquín Berquin Nadal se haya satisfecho la sanción que la fue impuesta. Zaragoza dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

A CUERDO.—Zaragoza dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno:

SEÑORES  
Sr. Santandreu  
Martín  
Quilón

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Joaquín Berquin Nadal la sanción que la fue impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Nietano con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José del San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenando, certifico.

*[Handwritten signature]*



Diligencia. — Para hacer constar que con  
esta fecha se omite la oportuna fecha  
al Reg. Central de Casados, y en  
dos de febrero de mil novecientos cuarenta y  
tres.

*[Handwritten signature]*

**REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS**  
Recibida por de responsabilidad política de Jesús Hergueta Nadea  
Expte. n.º 316 Juzgado de 1.ª H. P. 1368 de San Carlos de Zaragoza 30  
El Jefe del Registro.  
*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE  
DIRECCION DE  
**ENTRADA**  
REGISTRO MERCANTILES

Comision Liquidadora  
de  
Responsabilidades Politicas  
Madrid

34

7 de julio de

por Decreto de Joaquín-Bergua-  
1960 S.E., el Jefe del Estado ha  
acordado el indulto del expediente  
de que queda reseñado al margen del  
resto de la sancion economica pen-  
diente de ejecucion que le fue  
impuesta por esta Jurisdiccion.

Joaquin Bergua Nadal  
vecino de *Lietano*

Lo que traslado a V.S. para su  
conocimiento notificacion al inte-  
resado levantamiento de trabas y  
embargos y archivo en el Juzgado  
del expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cues-  
ta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Madrid a de septiembre

23 de septiembre



SR. Juez de Instruccion

*Huesca*





ejecución del mismo. Se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación archivándose en este Juzgado las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a      de      de 196

El Presidente,

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

videncia del Magistrado ) Huesca, uno de diciembre de mil novecientos  
Juez Sr. Díaz-Aguado. ) sesenta.

Guárdese y cumpla lo dispuesto en la anterior orden por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, de la que se acusará recibo así como del expediente a que se refiere, también llegado y unirá al mismo, librándose al efecto carta orden al Juzgado inferior correspondiente, para notificación de lo resuelto al interesado o parientes más próximos en su defecto, requiriéndoles a que manifieste si posee bienes trabados, cancelándose en su virtud los embargos que existan y archivándose el expediente en su día en Secretaría de este Juzgado.

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.

E/.

Diligencia. - Como día se cumple lo acordado; doy fé.



  
**JUZGADO DE INSTRUCCION**  
**HUESCA**  
**SECRETARIA**  
**ASUNTO**

Expte.1368 de Respon-  
sabilidades politicas,  
contra Joaquin Bergua  
Nadal

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se snota al msergen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dícs guarde a V. muchos años.  
Huesca, 1 de Dicro, de 1960

El Secretario,



Sr. Juez de Paz de

SISTAMO.

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Que se notifique a dicho expedientado o en su defecto a los familiares más próximos que, por decreto de 7 de Julio último, S.E. el Jefe del Estado, acordó el indulto al mismo del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Se le requiera, para que manifieste si posee bienes embargados y en su caso se le hará saber también que quedan cancelados los embargos y que el expediente se archiva en este Juzgado, como ha dispuesto en Orden recibida, la Comisión Idiquidadora de Responsabilidades Políticas, de Madrid.

Providencia. ) En la Villa de Sástamo, a siete de Diciembre de  
Juez, Sr. Puy.) mil novecientos sesenta.

Por recibida la precedente carta orden del Juzgado de Instrucción de Huesca, practíquense las diligencias interesadas y, hechas, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido, dejando nota.

Le manda y firma el expresado señor Juez de Paz. Doy fe.



El.

*Salvador Puy*

Pedro Abad

DILIGENCIA.- Seguidamente yo, el Secretario, teniendo a mi presencia a Joaquín Bergua Nadal, domiciliado en Huesca, le notifiqué que por Decreto de 7 de Julio último, S.E. el Jefe del Estado, acordó indultarle del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

A continuación manifiesta que no posee bienes embargados. Se le notifica también que el expediente se archiva en el Juzgado de Instrucción de Huesca por haberlo así dispuesto la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid. Firma conmigo el enterado de que certifico.

*Joaquín Bergua Nadal*

P. Abad

DILIGENCIA.- Seguidamente y cumplimentada que ha sido la anterior Orden se devuelve al Juzgado de origen, previa nota de registro. Doy fe.

P. Abad



viencia del Magistrado ) Huesca, doce de diciembre de mil nove-  
Juzg. Sr. Diaz-Aguado. ) cientos sesenta.

Se da cuenta; le anterior carta órien devuelta cumplimentada  
úna al expediente de su razón, que se archivará en Secretaria de  
este Juzgado, participándose a la Comisión Liquidadora y remitién-  
dose testimonio de lo practicado.

Lo mandó y rubrica Sr. Doy fé.

R/.

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado: doy fé.

